

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 7 de Agosto de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 4. Casa particular: Parque de la Independencia, número 63.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4, número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 170.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9, número 27.

Secretario de Fomento.

Isidoro E. Leleuve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 18, Casa particular: Parque de la Independencia, número 52.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURA AIZPURA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B 4,00
Por seis meses.....	" 2,00
Por tres meses.....	" 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Gobierno.	
Resolución número 64, de 23 de Julio de 1909.	1
Resolución número 65, de 23 de Julio de 1909.	1
Sección de Justicia.	
Resolución número 139, de 23 de Julio de 1909.	1
Resolución número 140, de 24 de Julio de 1909.	1
Sección de Asuntos Varios.	
Resolución número 3, de 24 de Julio de 1909.	3
Secretaría de Relaciones Exteriores.	
Resolución número 57, de 10 de Julio de 1909.	2
Resolución número 344, de 23 de Julio de 1909.	2
Resolución número 345, de 24 de Julio de 1909.	1
Resolución número 346, de 24 de Julio de 1909.	2
Resolución número 347, de 26 de Julio de 1909.	3

Secretaría de Hacienda y Tesoro.	
Decreto número 71 de 1909, de 24 de Julio, por el cual se nombra Cabo del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.	3
Decreto número 72 de 1909, de 24 de Julio, por el cual se nombra Celador del Nueve Fiscal de Bocas del Toro.	3

Sección Primera.	
Resolución número 553, de 23 de Julio de 1909.	3
Resolución número 553, de 23 de Julio de 1909.	3
Resolución número 555, de 23 de Julio de 1909.	3

Secretaría de Fomento.	
Certificado de registro de marca de Fábrica número 178.	3

Provincia de Panamá.	
Gobernación de la Provincia.	
Contrato número 38, de 20 de Junio de 1909.	2

Provincia de Colón.	
Administración Provincial de Hacienda.	
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 27 de Julio de 1909.	3
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 28 de Julio de 1909.	3
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 29 de Julio de 1909.	3

Provincia de Los Santos.	
Juzgados de Circuito.	
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina del Juzgado del Circuito correspondiente al mes de Mayo de 1909.	4
Acta de la visita practicada por el señor Jefe del Distrito de Las Tablas a la Oficina del Juzgado del Circuito de Oriente, correspondiente al mes de Mayo de 1909.	4

Avisos Oficiales.	4
-------------------	---

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 64.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 64.—Panamá, 23 de Julio de 1909.

En memorial dirigido al Excelentísimo señor Presidente por conducto de este Despacho, solicita el señor Marcelo Sáenz, miembro suplente del Concejo Municipal de Macaracas, Provin-

cia de Los Santos, se le acepte la renuncia que presenta del referido cargo por haber aceptado el de Tesorero Municipal del mismo Distrito.

Como ya el Honorable Concejo Municipal de Macaracas habia solicitado de este Despacho en nota número 3 de 3 de Febrero del presente año la autorización de que trata el Régimen Político y Municipal para hacer el nombramiento de que se trata, a lo que se resolvió favorablemente por medio de la resolución número 22 de 20 del mismo mes,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Concejero Suplente del Distrito de Macaracas presenta el señor Marcelo Sáenz a quien se darán las gracias por los servicios prestados. Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 65.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 65.—Panamá, 23 de Julio de 1909.

El 23 de Junio próximo pasado tuvo noticia el señor Gobernador de la Provincia de que en la tarde del día anterior habian sido conducidos al Cuartel de Policía los señores Francisco Pérez, Antonio González y Eugenio Torres por violación de la Ley 25 de 1906 sobre juegos, y en tal virtud resolvió instruir el sumario correspondiente a fin de aplicar a los infractores la pena correspondiente.

Practicada la averiguación, el señor Gobernador, sin que mediaran los trámites establecidos por los artículos 798 y siguientes del Código de Policía, dictó su resolución número 72 de fecha 1ª de los corrientes por la cual condenó a Antonio González y a Francisco Pérez; al primero a pagar una multa de B 25,00 y a sufrir tres meses de arresto; y al segundo a pagar una multa de B 12,50, y absolvió a Eugenio Torres por considerar que éste habia sido despojado violentamente de su dinero.

González y Torres apelaron de dicha resolución al serles notificada, y con tal motivo ha ingresado el asunto a este Despacho, en donde para resolverlo que haya lugar,

SE CONSIDERA:

De acuerdo con el artículo 22 de la Constitución, nadie podrá ser juzgado ni sentenciado, sino por Jueces o Tribunal competente, en virtud de las leyes anteriores al delito cometido y en la forma que éstas establezcan. El último de estos requisitos no se ha llenado en el presente caso, pues el Sr. Gobernador dictó la resolución definitiva sin que mediaran los trámites que establecen los artículos 798 y siguientes del Código de Policía, según los cuales ha debido proceder la resolución de enjuiciamiento, el término probatorio y los alegatos de las partes, formalidades sin las cuales la resolución apelada debe considerarse nula al tenor del artículo 808 del mismo Código.

Por la razón apuntada es innecesario entrar a examinar el mérito probatorio de la actuación, toda vez que no se está en el caso de resolver en definitiva.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Declárase nula la resolución dictada, y vuelva el asunto al señor Gobernador de la Provincia para que sane la irregularidad de que se hace mención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 13.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 13.—Panamá, 23 de Julio de 1909.

Procedente de la Gobernación Provincia de Los Santos, se ha bido en esta Secretaría la solicitud de conversión de pena hecha por reo Felipe Caballero, recluso en Cárcel del mismo Circuito.

Consta de la actuación que se a la vista, que la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 2 de Agosto de 1908, reformando la que dictó en primera instancia el señor Juez del Circuito, condenó al aludido reo a sufrir una pena de un año de reclusión por delito de heridas; que de dicha pena sufrió hasta hoy cinco meses días; de suerte que le faltan para cumplir el total de su condena meses veinticuatro días; y en el certificado expedido por el Jefe de la Oficina de la Provincia de Los Santos, en que se comprueba que el reo es apto para los trabajos blicos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 22 del Código Penal, conviértese en la presente la condena de veinticuatro días de reclusión que le faltan al reo Felipe Caballero, a cuatro meses y seis días de presidio.

Remítase copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, para lo de su competencia.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN

RESOLUCION

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 13.—Panamá, 24 de Julio de 1909.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en su oficio de 1º de Agosto de 1909, acusa recibo de la cual se le ha comunicado lo que se le ha comunicado.

o cumplió el 17 del presente, cercas partes de su conde.

otivo se han examinado de diligencias correspondientes, se viene en cuenta que el cho del tiempo de detención es perfectamente correcto, con el certificado del Al. Cárcel del Circuito de Bo. to que expresa que el reo i cumplir su pena el 18 de este año. Pero como el reador en el oficio en re. forma que computados los trece días á que tenía de. según la sentencia de prin. cia fechada el 30 de Sep. 1908 hay que agregar á los nueve meses y diecise. ocurridos desde la citada del mes en curso—lo que el reo continuó en deten. ta, en efecto, que éste tu. veinte meses de prisión dos terceras partes de dos ces á que fue condenado.

ruente,

SE RESUELVE:

La Resolución número 129 de este mes, y conceder á chedwald, reo del delito bja de la tercera parte. Dese cuenta al señor Go. la Provincia de Bocas del que ponga al reo inmediata libertad.

e y publíquese.

a por el Excmo. señor Pre. la República.

ario de Gobierno y Justi.

RAMÓN M. VALDÉS.

UCION NUMERO 3.

e Panama.—Poder Ejecu. onal.—Secretaría de Go. Justicia.—Sección de A. rios.—Número 3.—Pana. 24 de 1909.

RESUELTO:

le las ventajas que deri. o el Gobierno como el p. reral, con la modificación en el anterior memorial Próspero Pinel, Presiden. paña de Navegación Na. namá, accédese á la so. coasiguiente los incisos artículo 11 del contrato 22 de Enero de 1909, que.

s saldrán;

ábados para La Chorrera, nadulce y Chitré.

es al mes, itinerario fijo, arios, Miraflores ó Boca rto Posada, Guararé ó

ese y publíquese.

por el Excmo. señor Pre. a República.

lo de Gobierno y Justi.

RAMÓN M. VALDÉS.

e Relaciones iores

UMERO 57.

Poder Ejecu. rta de Rela. nro 57. Pa. 09.

609 fecha. ocio, del Impe. r Alfred por el a Capi.

otorgadas por S. M. el Emperador del mencionado país acreditando al aludido señor Sange, con el cargo en referencia, las cuales vertidas al castellano dicen así:

«Nos, Guillermo, por la Gracia de Dios, Emperador de Alemania, Rey de Prusia, etc. etc., manifestamos y hacemos saber:

«Que Nos, en nombre del Imperio Alemán, hemos tenido á bien proveer para el Consulado vacante en Colón y hemos elegido y nombrado al comerciante Alfred Sange, caballero recomendado á Nos, por sus conocimientos y otras buenas cualidades.

«Hacemos esto también por la presente, para que proteja y haga prosperar con todos sus esfuerzos los intereses del Imperio, especialmente con respecto al comercio, tráfico y navegación; que vigile el cumplimiento de los Tratados de Estado, que asista y aconseje en sus asuntos á los súbditos del Imperio y á los de las demás Naciones amigas, y que además haga y ejecute todo lo que le esté ordenado por las leyes y sus instrucciones especiales, y como lo espera nuestra confianza en él, conforme á los deberes de un Cónsul honrado, hábil y activo.

«Suplicamos á todos y cada uno á quienes se presente este documento, ó á quienes es necesario saber, reconocer al señor Alfred Sange como Cónsul del Imperio Alemán en Colón, tomar en consideración los reclamos que haga con tal carácter, otorgarle cualquier asistencia y ayuda, sirviéndole en el desempeño de su cargo, y concederle también todas las libertades y prerrogativas de que gozan en aquel lugar los Cónsules de otras Naciones amigas, ofreciendo Nos la reciprocidad en casos análogos.

«En confirmación de lo anterior Nos hemos firmado de nuestra mano la presente, refrendada con nuestro sello.

«Dada en Neues Palais, el 23 de Mayo de 1909.

«(L. S.)

«WILHELM.

«(L. R.)

«v Bulow.

Nombramiento del comerciante Alfred Sange como Cónsul del Imperio Alemán en Colón [Panamá] para la Provincia de Colón.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Alfred Sange, con el carácter de Cónsul del Imperio Alemán en Colón y en consecuencia expedir á su favor el correspondiente *expedientur* de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 344.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 344.—Panamá, Junio 23 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Ramiro Arango R. en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de ayer, 22 de Julio, que el señor Ramiro Arango R. ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Ramiro Arango R. CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 345.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 345.—Panamá, Julio 23 de 1909.

Visto el certificado expedido por el señor L. C. Herrera Jr., Cónsul General de la República de Panamá en Hong Kong, en que consta que el asiático Lee Sam ha presentado á él, personalmente, el salvo—conducido que le fue expedido por este Despacho el día 5 de Marzo del año en curso; y teniendo en cuenta que por Resolución número 204, de 4 de Marzo de este año, se le manifestó al señor Lee Sam que sería cancelada la fianza que otorgó á su favor en la Administración Provincial de Hacienda de Colón al señor Lee Sec, cuando comprobara con la certificación del Cónsul panameño 6 del de una Nación amiga que, efectivamente, había abandonado el territorio panameño,

SE RESUELVE:

Cancelése la fianza prestada por el señor Lee Sec á favor del asiático Lee Sam depositada en la Administración Provincial de Hacienda de la Provincia de Colón.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS

RESOLUCION NUMERO 346.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 346.—Panamá, Julio 24 de 1909.

Vistos: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización en cabeza de extranjero nacionalizado panameño, quedan naturalizados su mujer y sus hijos menores de 21 años.

En virtud de esta disposición han quedado nacionalizados panameños con motivo de la naturalización del señor Hu Man Fong, sus hijos Hu Qui, de 15 años, Hu Sing, de 19 años, Hu Jo, de 16 años y Hu Lee, de 20 años de edad, nacidos en la China y donde actualmente residen.

Estos hechos constan en la Carta de Naturalización expedida por el Excelentísimo señor Presidente de la República el día 7 de Julio del año en curso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los jóvenes Hu Qui, de 15 años, Hu Sing, de 19 años, Hu Jo, de 16 años y Hu Lee, de 20 años de edad, hijos del señor Hu Man Fong, nacionalizado panameño, pueden venir á vivir en la República.

Para evitarse dificultades en el puerto de desembarco, deben venir provistos de certificados de identificación personal expedidos por los respectivos funcionarios consulares de Panamá en el puerto de procedencia.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 347.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Re-

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Froilán Rodríguez, en el cual solicita que se le expida «Carta de Naturaleza» como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 16 del presente mes, que el señor Froilán Rodríguez, ha llenado el requisito exigido por el ordinal 3 del artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Froilán Rodríguez, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 71 DE 1909.

[DE 24 DE JULIO],

por el cual se nombra Cabo del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y en consideración á haberse admitido al señor Porfirio Guerrero la renuncia que hizo con fecha 18 de Julio del presente año del empleo de Cabo del Resguardo Nacional de Bocas del Toro,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase en propiedad al señor Dn. A. Faah, Cabo del dicho Resguardo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 24 de Julio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 72 DE 1909.

[DE 24 DE JULIO],

por el cual se nombra Celador del Muelle Fiscal de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y estando vacante el empleo de Celador del Muelle Fiscal de Bocas del Toro, por promoción de la persona que lo desempeña,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al Sr. Porfirio Guerrero, Celador del Muelle Fiscal de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 24 de Julio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 552.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 552. Panamá, Julio 22 de 1909.

Visto el anterior oficio del señor Vice-Cónsul General de la República

esta República sobre admisión libre de derechos la entrada de los efectos para el uso de los Diplomáticos y Consules, pide se le permita el retiro de una caja venida en el vapor «Colón», la cual contiene un escritorio de acero para el Consulado General,

SE RESUELVE:

Concédese la exención solicitada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
Por el Excmo. señor Presidente de la República,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 553.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 553. Panamá, Julio 23 de 1909.

Pase el anterior memorial elevado al Despacho de Hacienda por el señor José María Baranco, al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que emita concepto sobre el estado jurídico de los terrenos a que se refiere el petitorio y que asevera ser comunes y de propiedad del Municipio de La Chorrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 555.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 555. Panamá, Julio 23 de 1909.

El señor S. Alegré, en escrito de 19 de los corrientes, recibido en este Despacho el día 22, pone en conocimiento del Gobierno que él ha dado oportuno cumplimiento al artículo 5 del Contrato que celebró con el Poder Ejecutivo sobre arrendamiento del terreno de propiedad del Distrito de Taboga y conocido con el nombre de «La Teñidera»; contrato que fue aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República el 18 de Mayo último.

El citado artículo 5 del contrato está concebido así:

«El arrendatario se compromete a hacer a su costa, dentro de un plazo de sesenta (60) días contados desde la aprobación del presente convenio, una conexión por medio de tuberías de agua hasta el edificio que sirve de Escuela Municipal, colocando en él una llave, y a colocar una tubería de desagüe desde este lugar hasta el mar, para el uso del mismo edificio».

Las tuberías deben utilizarse para el servicio de baños y lugares excusados de la Escuela de Taboga; y por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Participar a las Secretarías de Estado de Instrucción Pública y a la de Fomento que están terminadas las cañerías en referencia, a fin de que si lo tienen a bien, dispongan que se aprovechen para construir los baños, etc. en el edificio de la Escuela Municipal de Taboga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 176.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima «The Havana Cigar and Tobacco Factories Limited», asociación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, con oficina y negocios en la Habana (Cuba), por medio del señor Joshua Piza, apoderado sustituto del señor Baldomero J. Chico, solicitó del Poder Ejecutivo el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarrillos, paquetes de picadura etc. etc. que elabora en Cuba.

La expresada marca consiste principalmente en el título o nombre «La Legitimidad» en la parte superior de la etiqueta, en medio de un lazo. Inmediatamente después se leen los letreros «Real Fábrica de cigarrillos y picaduras». En el centro figuran dos escudos de España lateralmente unidos con la inscripción a los bordes inferiores de dichos escudos «Agradado por Real Orden de S. M. Alfonso XII con el uso de sus reales armas». Debajo de los citados escudos, cubriendo el frente inferior de la etiqueta, dice: «de Prudencio Rabel, Paseo de Tacón 193 Habana. «Alrededor del cuadro del frente de la etiqueta, hay un adorno de cinta negra.

Esta descripción del cuño de marca de figura al frente y atrás de las cajetillas; pero los fabricantes se reservan el derecho de poner solamente atrás de las cajetillas el nombre y la clase de papel de los cigarrillos que contiene o bien el letrero de la fábrica «La Legitimidad» y su domicilio en la Habana.

Además de lo indicado como que principalmente constituye la marca, las etiquetas están orladas con medallas, lazos y letreros de «La Legitimidad» y en las cabeceras de las cajetillas figuran nombres de mujeres, como María, María A.; todas las cajetillas llevan a los lados la firma de Prudencio Rabel, así como la clase de los cigarrillos que contienen (trigo, pectoral, arroz &c.). Las cajetillas se usan en diferentes formas: redondas, cuadradas exágonas; y son de papel o cartón blanco, de color ó dorado, y las inscripciones y figuras de relieve ó estampadas llavan tinta negra ó de color, con ó sin alteraciones doradas y por último, las etiquetas pueden ser cuadradas ó de otra forma, según convenga para las facilidades del empaque;

La marca se usa no sólo en cajetillas de cigarrillos, sino también en las envolturas de las picaduras, cartones, avisos, reclamos &c;

Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la Gaceta Oficial número 799 de 31 de Marzo último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados

que el virtud de las resoluciones vigentes, por resolución número 23 de dos de los corrientes, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad anónima «The Havana Cigar and Tobacco Factories Ltd» del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, con oficina y negocios en la Habana [Cuba].

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2—vs.—1)

Provincia de Panamá Gobernación de la Provincia

CONTRATO NUMERO 38.

Los suscritos, a saber: Pedro A. Díaz, Gobernador de la Provincia de Panamá, que en adelante se llamará el Gobierno, y Juan R. Arce, de esta vecindad, en su carácter de mejor postor en el remate sobre la alimentación de presos verificado el día 20 de Junio de 1909 han celebrado el siguiente contrato:

1.º Juan R. Arce se compromete a suministrar diariamente por el término de un año que comenzará el día 1.º de Julio presente la alimentación de los presos rematados y detenidos en los establecimientos de castigo de esta ciudad conocidos con el nombre de Cárcel de Chiriquí, de la manera que a continuación se expresa:

a) De seis a siete de la mañana dará a cada preso una taza de café endulzado de buena clase y tamaño común, con un pan de harina de trigo y de buena porte.

b) De once a doce del día dará a cada preso un almuerzo que consistirá en un buen saucito de carne fresca, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos, un plato de arroz seco hecho con manteca de buena calidad, un pedazo de carne asada ó guisada, un pan del día y una taza de té de buena calidad.

c) De cinco a seis de la tarde dará a cada preso una comida que consistirá en un buen plato de sopas buenas y suficientes; un plato de arroz seco hecho con manteca de buena calidad; un pedazo de carne asada ó guisada y un plátano asado ó cocido ó un pan del día; un plato de menestras frescas y una taza de té de buena calidad.

2.º El señor Juan R. Arce se compromete a hacer que todas las vasijas que el Gobierno suministre para el servicio a que se refiere este contrato, se usen en perfecto estado de limpieza.

3.º El señor Juan R. Arce se compromete a dar en depósito en la Tesorería General de la República, en conformidad con el pliego de cargos, los cien balboas [B 100.00] que depositó para tener derecho a ser postor, dinero con el cual se harán efectivas las multas a que dé lugar por falta de cumplimiento a las estipulaciones de este Contrato.

4.º El señor Juan R. Arce se compromete a no dar en la alimentación de los presos carne de cabeza ni de vísceras.

5.º El Gobierno se compromete a pagar al señor Juan R. Arce como remuneración de la alimentación que suministre a los presos de conformidad con las obligaciones que contrae en este convenio, la cantidad de treinta y nueve centavos (s 0,39) plata panameña por cada preso diariamente, por décadas anticipadas mediante vales visados por el Director del Presidio, el Alcalde de la Cárcel y el Gobernador de la Provincia.

para todos los presos.

Si ordenado el pago de la década salieren de los establecimientos de castigo uno ó más presos, el Gobierno no descontará al señor Juan R. Arce nada de la década cuyo pago se ha ordenado.

7.º La falta del cumplimiento de este Contrato implica al Contratista la multa de veinticinco balboas (B 25,00) que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

8.º Como garantía del cumplimiento y en caso de que se hayan ya agotado a causa de multa los cien balboas (B 100,00) depositados por el señor Juan R. Arce éste presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Enrique J. Arce, quien en prueba de que responde al Gobierno por el valor de las multas y de los perjuicios que cause el señor Juan R. Arce, firma este contrato que se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a primero de Julio del año de mil novecientos nueve.

El Gobernador,

PEDRO A. DÍAZ.

El Contratista,

JUAN R. ARCE

El Fiador,

ENRIQUE J. ARCE.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 20 de Julio de 1909.

Aprobado. Regístrese y publíquese

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 6.359,20

Entradas de hoy....." 1.748,2

Suma.....B 8.107,4

Salidas de hoy....." 1.040,0

Existencia para mañana.....E 7.067

Por el Administrador.

Miguel de la Espr

Cajero.

Colón, Julio 27 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de C

Existencia de ayer..

Entradas de hoy....

Suma.....

Salidas de hoy....

Existencia para mañana.....

Por el Admin'

Colón, Jul'

Entradas de hoy.....	4 072,60
Suma.....	B 12.523,28
Salidas de hoy.....	554,46
Existencia para mañana.....	B 11.968,83

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella
Cajero.
Ciudad, Julio 29 de 1909.

Provincia de Los Santos

Juzgados de Circuito

ACTA

La visita practicada por el señor Jefe de la provincia de Los Santos, a la Oficina del Juzgado del Circuito del mismo nombre.

En la ciudad de Los Santos, a los 25 días del mes de Mayo del novecientos nueve, el señor Gobernador de la Provincia asociado de secretario, se trasladó al Juzgado del Circuito de Los Santos, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de Abril y Mayo de hoy termina. Habiendo encontrado en la oficina, al señor Juez y secretario, se dió principio al acto de la siguiente manera:

Se leida a la vista del señor Gobernador los registros de entradas y salidas de los negocios que cursan en la oficina, se obtuvo el resultado siguiente:

ASUNTOS CIVILES.

Atención anterior.....	76
Entradas ninguna.....	1
Salidas.....	75
Quedan.....	31
Se descomponen así:	
Realizados por falta de gastos.....	18
Realizados por falta de papel.....	22
Curso.....	2
Despacho del señor Juez.....	2
Practicar inventarios.....	2

Suman..... 75

ASUNTOS CRIMINALES.

Atención anterior.....	43
Entradas.....	3
Salidas.....	46
Quedan.....	13
Se descomponen así:	
Realizados por falta de gastos.....	17
Realizados por falta de papel.....	2
Curso.....	1
Despacho del señor Juez.....	1
Practicar inventarios.....	1
Suman.....	7
Se descomponen así:	
Realizados por falta de gastos.....	1
Realizados por falta de papel.....	1
Curso.....	2
Despacho del señor Juez.....	2
Practicar inventarios.....	2
Suman.....	33

Notas oficiales.....	29
Autos de sustanciación.....	27
Interlocutorios.....	3
Notificaciones.....	23
Edictos.....	10
Boletas de comparendo.....	6
Exhortos.....	3
Despachos.....	2
Copias.....	5
Traslados.....	5
Resoluciones.....	2
Decretos.....	2
Poseción de empleados.....	1
Telegramas.....	1

ASUNTOS CRIMINALES.

Notas oficiales.....	67
Autos de sustanciación.....	4
Interlocutorios.....	83
Notificaciones.....	110
Boletas de comparendo.....	18
Exhortos.....	4
Despachos.....	3
Copias.....	3
Traslados.....	12
Resoluciones.....	26
Decretos.....	28
Visitas de Cárcel.....	3
Informes.....	4
Edictos.....	3
Celebración de juicio.....	2
Telegramas.....	11
Diligencias de fianza.....	4
Copias.....	5
Certificaciones.....	2
Reconocimientos.....	4
Exposición de peritos.....	6

El señor Gobernador, procedió a tomar nota memorizada de los libros de leyes y códigos, muebles máquinas de escribir y demás útiles pertenecientes a la oficina y resultaron existir los mismos que se anotaron en la diligencia de visita que se practicó el día 30 del mes de Enero del corriente año.

Se hace constar que los libros que se llevan se encuentran en perfecto estado de limpieza y que además de los enseres de que se ha hecho mención en la visita del 30 del mes de Enero mencionado, existe hoy como perteneciente al Juzgado una prensa de copiar con su respectivo banco.

En este estado, se suspendió el acto, al cual dejó de asistir el señor Fiscal sin excusa, y se extendió esta diligencia que para constancia se firma.

El Gobernador,
MAURICIO CORREA.
El Juez del Circuito,
JUAN M. VILLALAZ.
El Secretario del Juzgado,
E. Almengor C.
El Secretario de la Gobernación,
Pindaro Brandao.

En la ciudad de Las Tablas, a los treinta y un días del mes Mayo de mil novecientos nueve, siendo las dos p. m. el señor Alcalde del Distrito en asocio del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado del Circuito de Oriente con el objeto de practicar la visita reglamentaria que corresponde al mes actual. No concurrió al acto el señor Fiscal por encontrarse ausente de esta cabecera. Presentes el señor Juez, primer suplente, y demás empleados que forman el personal de la oficina, procedióse al examen de los libros que se llevan y trasidos a la vista se observó que en el de decretos para el nombramiento de empleados hay uno que tiene un defecto el cual consiste en una enmendatura; el empleado visitado manifestó que ese defecto había ocurrido por distracción, ofreciendo que en lo sucesivo no acontecería este error.

Seguidamente se tomó cuenta de los trabajos ejecutados en el mes, y dió el siguiente resultado:

ASUNTOS CRIMINALES.

Autos de sustanciación.....	15
Interlocutorios.....	1
de proceder.....	1
Resoluciones.....	1
Declaraciones.....	3
Notificaciones.....	27
Traslados.....	3
Informes periciales.....	2
Boletas de comparendo.....	1
Exhortos.....	1
Despachos.....	1
Poseción de peritos.....	1
Sentencias de 1ª instancia.....	1
Telegramas.....	1
Copias simples.....	3
Visitas de Cárcel.....	1
Diligencias de fianza.....	1
Poseción de defensor.....	1
Indagatorias.....	2
Notas oficiales.....	15
Salidas de negocios.....	2
Negocios en la Corte por apelación.....	1

ASUNTOS CIVILES

Declaraciones.....	2
Notificaciones.....	26
Traslados.....	2
Poseción de peritos.....	1
Autos de sustanciación.....	15
Interlocutorios.....	1
Edictos.....	5
Decretos.....	2
Notas oficiales.....	8
de presentación.....	2
Telegramas.....	1
Presentación de poderes.....	2
Registro de id.....	1
Boletas de comparendo.....	1
Informes Secretariales.....	1
Despachos.....	3
Diligencias de embargo y depósito.....	1
Entrada de negocios.....	2
Los muebles y demás enseres pertenecientes al Juzgado, se hallan en buen estado.	
Para constancia se firma esta diligencia como aparece.	

El Secretario del Juzgado,
Lisandro López.
El Secretario,
Pablo Alba P.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL.

Se previene a los dueños o administradores de fincas raíces de este Distrito que desde el 1º de Julio próximo hasta el 20 de Agosto del presente año, se recibirá en la Tesorería General de la República, de acuerdo con el Catastro del pasado bienio, el impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al segundo cuatrimestre del presente año, y que después de esa fecha se pasará la lista de los deudores morosos al señor Juez Ejecutor para que proceda a hacer efectivo el cobro con el recargo a que hubiere lugar.

Panamá, Junio 21 de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

AVISO AL PUBLICO.

En el Despacho de la Secretaría de Fomento no se visará ninguna cuenta que los particulares presenten como crédito contra el Tesoro Público, si dicha cuenta no está debidamente respaldada por una orden directa de ejecución, suscrita por el Secretario del Despacho, o por quien legalmente deba sustituirlo, en caso de ausencia.

Ningún empleado, con excepción del Jefe de la Oficina, está autorizado para ordenar trabajos o celebrar contratos que se refieran al servicio de la Secretaría de Fomento o que deban ejecutarse bajo la suprema dirección de la misma.

Panamá, Julio 16 de 1909.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
RAFAEL NEIRA A.

(15-d.-9)

AVISO OFICIAL.

El Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República, instaurará acción criminal ante los Tribunales competentes, contra cualesquiera persona o personas que sin permiso directo de esta Secretaría o de otra manera legalmente justificable, retengan en su poder, usen, arrienden, traspasen vendan o regalen materiales, implementos, maquinarias, herramientas, o cualesquiera otros útiles o objetos de propiedad nacional, que estén o deban estar bajo la custodia, manejo y administración de los empleados de la Secretaría de Fomento.

Panamá, 1º de Junio de 1909.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario encargado del Despacho,
RAFAEL NEIRA A.

AVISO.

Por haber resuelto el H. Concejo Municipal en su última sesión suspender indefinidamente el remate de los lotes de terreno números 1 y 3, se participa al público, que la licitación anunciada para el 3 de Septiembre próximo, únicamente se efectuará respecto al lote número 2.

Panamá, Julio 20 de 1909.

El Tesorero Municipal,
Raúl J. Calvo.

(10 vs 9)

Tipografía Moderna—Panamá.